

## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL OTORGAMIENTO DIRECTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIONES DE USO DE ESPACIOS E INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL ADSCRITOS A LOS DISTRITOS.

### 1. Introducción

El otorgamiento de autorizaciones de uso sobre bienes demaniales hace necesario promover un proceso de pública concurrencia para seleccionar a la entidad titular de la autorización, ello tanto en el supuesto de que se trate de nuevas autorizaciones como en el de la finalización del plazo para el que fue otorgada la autorización de uso de un espacio o inmueble, o, en su caso, de su prórroga.

No obstante, en ocasiones, y en tanto ese proceso de concurrencia se resuelve, el interés público puede aconsejar recurrir al procedimiento de otorgamiento directo de autorizaciones de uso, de modo que se evite que el local continúe en desuso – en los supuestos de nuevas autorizaciones- o quede sin uso efectivo – en los supuestos de caducidad de autorizaciones previas - o que se produzca una situación de hecho sobrevenida en la que la entidad que venía utilizando el bien no cuente ya con título que le habilite para continuar como tal.

La presente nota tiene así por finalidad establecer los criterios conforme los cuales los distritos podrán acudir, con carácter excepcional, al otorgamiento directo de autorizaciones de uso de espacios e inmuebles como medida transitoria mientras se resuelven los procedimientos de pública concurrencia convocados o que hayan de convocarse para otorgar dichas autorizaciones.

### 2. Normativa vigente en materia de cesión de locales de titularidad municipal y espacios públicos deportivos de proximidad.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 de septiembre de 2020 han quedado sin efecto el Acuerdo de 19 de julio de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras de la gestión y co-gestión de espacios públicos deportivos de proximidad para el desarrollo de proyectos de cooperación público-social y el Acuerdo de 16 de mayo de 2019, por el que se aprueban las directrices por las que se establecen los criterios comunes para la gestión de los procedimientos que permitan la utilización de bienes municipales por entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

En el mismo Acuerdo se dispone que las autorizaciones y concesiones demaniales otorgadas así como las convocatorias para la autorización de uso de locales de titularidad municipal y espacios públicos deportivos de proximidad publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Acuerdo continuarán rigiéndose por lo establecido en la respectiva autorización o convocatoria.



En este sentido, y como ya se señalaba en la nota informativa de esta Dirección General de 11 de septiembre de 2020, y con la finalidad de que la regulación de la cesión de bienes municipales y espacios públicos deportivos de proximidad a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro se lleve a cabo mediante el instrumento jurídico adecuado a su carácter normativo, se procederá a modificar el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 para, entre otros aspectos, incluir en esta norma la regulación de esta materia, sustituyendo así a los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid que, como se ha indicado, han quedado sin efecto.

Así las cosas, el otorgamiento de autorizaciones de uso de espacios e inmuebles de titularidad municipal adscritos a los distritos a partir de la entrada en vigor de aquel Acuerdo se sujetará a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), ello en tanto se lleva a cabo la regulación de esta materia a través del cauce ya indicado.

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 34.bis del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en su redacción dada por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2018, el cual prevé que la inscripción de las entidades y colectivos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos implicará la posibilidad de obtener, entre otros beneficios, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, la cesión de inmuebles y de recursos materiales del Ayuntamiento, en el caso de las entidades de la sección 1ª, esto es, asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de base inscritas en un registro público.

Por su parte, la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, vigente en la actualidad, se refiere en sus artículos 10 y 14 a los instrumentos de gestión patrimonial a través de los cuales el Ayuntamiento de Madrid podrá permitir el uso de bienes muebles o inmuebles a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo previsto en Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, así como en la restante legislación vigente en materia patrimonial y conforme a lo previsto en las directrices e instrucciones emanadas del Ayuntamiento de Madrid.

### 3. Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones directas.

Bajo la premisa de que el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes demaniales se efectuará como regla general en régimen de concurrencia (artículos 92 y 96 de la LPAP)<sup>1</sup>, esta Dirección General estima conveniente resumir los criterios

<sup>1</sup> El artículo 92 LPAP dice que *“las autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia”*. Pues bien, como por definición



normativos conforme a los cuales resulta posible recurrir en determinados supuestos al otorgamiento directo de autorizaciones como alternativa de carácter excepcional.

a) Garantía del interés público.

Podrá otorgarse directamente una autorización de uso en aquellos casos en los que se prevea que el proceso de selección de la entidad beneficiaria de la autorización del uso de un espacio o inmueble no se resolverá antes de que finalice el plazo de duración de la que estuviera vigente, o de sus prórrogas, y se estime que el interés público exige que no se produzca una solución de continuidad en la utilización de ese espacio o local.

La autorización de uso podrá otorgarse a la misma entidad beneficiaria de la anterior autorización, en cuyo caso se entenderá que se trata de una nueva autorización, o a otra distinta, y se entenderá en todo caso condicionada al otorgamiento de la autorización en régimen de concurrencia.

b) Régimen jurídico.

Las autorizaciones que se otorguen de modo directo en estos supuestos se sujetarán a lo establecido en el artículo 92 y 96 LPAP y tendrán una duración sólo por el plazo que transcurra hasta que se resuelva el procedimiento en régimen de concurrencia convocado para la selección de la entidad beneficiaria.

c) Finalidad del proyecto.

El otorgamiento directo en estos supuestos, con carácter excepcional, de autorizaciones de uso de espacios e inmuebles se recomienda que esté vinculado a que éstos se destinen al desarrollo de proyectos de interés social relacionados u

---

los locales son limitados, **limitado será el número de autorizaciones**, lo que hace que el sistema general de otorgamiento sea el de **concurrencia**.

Por su parte el **artículo 96 LPAP** "Otorgamiento de autorizaciones y concesiones **en régimen de concurrencia**" dice en su número 1 que "el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones **en régimen de concurrencia** podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada". Y añade en el 2 que "para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá **justificar** la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la **procedencia de la adjudicación directa**, en su caso."

Por tanto, si lo que hay que justificar es "**la procedencia de la adjudicación directa**", se concluye de este precepto que el régimen de concurrencia es la regla general, a la que puede acudir sin otra necesidad que "**justificar la necesidad o conveniencia de la misma** [la autorización o concesión] **para el cumplimiento de los fines públicos que le competen**."



orientados a dar respuesta a necesidades y situaciones surgidas como consecuencia de la pandemia COVID-19.

d) Contenido de la autorización.

Las autorizaciones otorgadas directamente en estos supuestos contendrán al menos los extremos a que se refiere el artículo 92.7 de la LPAP.

**4. Revisión previa de convocatorias u otorgamiento directo de autorizaciones de uso de locales de titularidad municipal y espacios públicos deportivos de proximidad.**

Las propuestas de otorgamiento directo de autorizaciones de uso de espacios e inmuebles que se formulen en los supuestos contemplados en la presente nota se remitirán, con carácter previo a su aprobación, a la Dirección General de Participación Ciudadana a los efectos de que ésta emita informe con la finalidad de garantizar la homogeneidad entre las distintas propuestas, de conformidad con el acuerdo alcanzado en la reunión de Coordinadores de Distrito de 5 de noviembre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sara Emma Aranda Plaza

